



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2022-00190-00**  
**DEMANDANTE: JAIRO RODULFO DUQUE DÍAZ**  
**DEMANDADO: COLEGIO SANTA ANA DE FUNZA CUNDINAMARCA**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda en contra del propietario del establecimiento educativo siempre que éste, haya fungido como el empleador, o contra la persona jurídica o natural que haya actuado como tal, comoquiera que el Colegio Santa Ana carece de capacidad para ser parte dentro del presente asunto al ser un establecimiento educativo, a menos, claro está, que se acredite que se trata de una sociedad inscrita en el registro mercantil. En todo caso deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, si se trata de persona jurídica.
2. Conforme al numeral anterior, adecúe los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido.
3. Relacione en el acápite de pruebas documentales, los documentos visibles a folios 35, 41 y 47 del PDF 02 del expediente virtual.
4. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**